

Núm. 90.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Julio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 259.

Real orden haciendo algunas aclaraciones á los artículos 103 y 106 de la ley de 8 de Enero de 1845 que tratan de los presupuestos municipales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue:

Se ha observado por este Ministerio que en algunos Gobiernos de provincia, prescindiendo de lo prescripto en el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845, y dando una inteligencia equivocada al 106 de la misma, se autorizan aumentos de gastos en los presupuestos municipales, cuya aprobacion corresponde á S. M. Esta práctica, además de ser contraria á la letra y espíritu de la citada ley, vendría á hacerla ilusoria, por cuanto alterados con estas concesiones los términos en que el Gobierno haya aprobado el presupuesto, quedaria este ineficaz, produciendo además complicaciones en la cuenta y razon, porque, ni el conjunto de los créditos autorizados se hallaría conforme con el total de la cuenta respectiva, ni atendido el pormenor de los gastos en la proporcion prescrita por el mismo, siempre que sin su conocimiento pudiesen modificarlos sus delegados, aumentando otros nuevos ó ampliando los primitivos. Con el fin de evitar los inconvenientes que lleva consigo esta falta de unidad, ha tenido á bien mandar S. M. se hagan las siguientes aclaraciones á los dos precitados artículos de la ley, no obstante la claridad y precision con que estan redactados. En tal concepto, cuando sea indispensable aumentar algun nuevo gasto á un presupuesto municipal, ó aplicar el todo ó parte de algun crédito á otro objeto distinto de aquel á que se halla destinado, se seguirán para la apro-

bacion de estas adiciones los mismos trámites que para la del presupuesto ordinario, no debiendo en su consecuencia aprobar por sí ese Gobierno sino solo aquellas que se refieren á presupuestos que él mismo autorice en virtud del artículo 98 de dicha ley, remitiendo las demas á la aprobacion de S. M., con la única escepcion que contiene el artículo 103 en casos de extrema y justificada urgencia. Lo dispuesto en el artículo 106 en nada se opone ni modifica la prevencion anterior, pues en él solo se trata de las formalidades y garantías con que podrá obtenerse la autorizacion para ejecutar obras nuevas ó reparos y mejoras de consideracion en las antiguas, cosa distinta de la forma y trámites señalados para solicitar la de los presupuestos adicionales. Por tanto, aun cuando el permiso para emprender alguna obra dé generalmente lugar á un aumento de gasto y exija un presupuesto adicional, la aprobacion de este debe solicitarse despues de obtenido dicho permiso. Con arreglo, pues, á estos principios y de conformidad con el artículo 106 de la ley, los Gobernadores de las provincias podrán autorizar obras nuevas ó reparos y mejoras en las antiguas, con vista de los presupuestos facultativos de su costo y de los planos, si fuesen necesarios, cuando su importe no llegue á cien mil reales; pero si fuese preciso para llevarlas á cabo un nuevo crédito, ó la aplicacion á este objeto del todo ó parte de algun otro que tenga diverso destino en el presupuesto ordinario, se formalizará indispensablemente uno adicional en que se justifique la parte de gastos con copia de la orden que autorice la ejecucion de las obras, proponiendo los ingresos ó recursos con que se ha de cubrir su importe, el que se someterá á la aprobacion de S. M. ó á la del Gobernador de la provincia, segun corresponda á una ú otra el presupuesto ordinario á que la adicion se refiera.

La que se publica en el Boletin oficial á los efectos consiguientes. Valladolid 28 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Real orden resolviendo que á los Facultativos civiles que se encarguen de la asistencia gratuita de cualquier establecimiento militar, destacamento ó fuerzas estacionadas á que no pueda dotarse de Facultativo castrense, se le hagan extensivos los beneficios dispensados por Real orden de 26 de Agosto de 1832 á los que asisten á los destacamentos de artillería.

*Comandancia general y Gobierno militar
de Valladolid.*

Capitanía general de Castilla la Vieja: = Estado Mayor. = Sección segunda. = Excmo. Señor: Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 del actual se me dice lo que copio. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Cuerpo de Sanidad militar lo que sigue. = He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia promovida por Don José Torres, Doctor en Medicina y Cirugía y primer Ayudante honorario del Cuerpo de Sanidad militar que remitió V. S. á este Ministerio en 18 de Julio del año último, solicitando la plaza de Facultativo de la Ciudadela de Barcelona, vacante por fallecimiento de Don Juan Ferrer que la servía; y S. M., con presencia de lo manifestado por V. S. y por el Capitan general de Cataluña á quien se ha servido oír sobre el particular, ha tenido á bien resolver, que no siendo posible sostener la referida plaza por Facultativos ya jubilados de ese Cuerpo como lo era el referido Ferrer, respecto á que por el Reglamento vigente del mismo ha desaparecido la obligacion que les imponía el párrafo 2.º del capítulo 7.º del Reglamento de Médico-Cirujanos del Ejército de 1829, y no siendo posible tampoco se dote por el Gobierno, ni existir fondos de los llamados de plaza para acudir á este gasto, segun V. S. propuso en 30 de Enero de este año, no puede accederse á la solicitud del recurrente; pero deseando al propio tiempo S. M. atender al modo mas conveniente tanto de este servicio como á otros de semejante naturaleza que no pueden ser asistidos por los Profesores del Cuerpo de Sanidad militar reducidos al número puramente indispensable para las atenciones mas preferentes, se ha servido determinar que tanto el Profesor civil que se encargue de la asistencia facultativa de la Ciudadela de Barcelona, como de cualquier otro punto militar, establecimiento, destacamento ó fuerzas estacionadas á que no pudiera dotarse de Facultativo Castrense, se les hagan extensivos los beneficios dispensados por la Real orden de 26 de Agosto de 1832 á los que asisten gratuitamente á los destacamentos de artillería; en el concepto de que no han de entenderse en este caso los que casualmente ó por causas puramente del momento asistan á los militares, ó que dicha asistencia sea obligatoria á los destinos que desempeñan, con remuneracion en su facultad como sucede en los Hospitales civiles, donde deban recibir á los militares enfermos ú otros casos semejantes. = De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y lo traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valla-

dolid 25 de Junio de 1850. = Felipe Ribero. = Señor Comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que su contenido tenga la debida publicidad. = El General Gobernador, La-Valette.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Pedro Galbis Lopez, Abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), Caballero Comendador de la Real Orden de Carlos III y Gobernador de la provincia de Salamanca.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por Real orden de 18 de Enero del corriente año la construccion de un puente de piedra sobre el rio Huebra en la inmediacion de Aldeavila de Revilla, en esta provincia, presupuestado en la cantidad de 263,686 rs. vn.: he acordado señalar el dia 27 de Agosto próximo venidero y la hora de las doce de la mañana para verificarse en subasta, la cual tendrá lugar con las solemnidades de costumbre en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia, donde desde esta fecha se hallan de manifiesto el plauo, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas con arreglo á los cuales se han de rematar y ejecutar las obras.

El puente constará de cinco arcos de 40 pies de luz cada uno.

Las proposiciones que se hagan deberán venir en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde se admitirán hasta las doce en punto de la mañana del dia del remate: ninguna de ellas contendrá cláusula ni condicion que altere en nada el proyecto de la obra, y todas habrán de estar redactadas en la forma marcada en el Modelo que á su continuacion se inserta.

A cada pliego acompañará un certificado que acredite haber depositado el que suscriba la proposicion en la Depositaria de este Gobierno de provincia la cantidad de 8,800 rs. vn., sin cuyo requisito no se tomará en consideracion aquella.

Concluido el acto del remate se devolverá dicha cantidad á los licitadores á quienes no se haga la adjudicacion del puente; y solo la del mejor postor permanecerá depositada hasta que otorgue la correspondiente escritura, la cual se formalizará á los ocho dias siguientes de comunicarse la Real orden de aprobacion de la subasta.

A su otorgamiento se le devolverán los 8,800 rs., debiendo consignar en metalico en dicha Depositaria en el concepto de fianza la vigésima parte del importe del remate.

Esta obra se empezará en seguida y se dará concluida en el término de dos años y medio contados desde la fecha de la escritura, pagándose su importe en seis plazos por los fondos de la provincia.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en esta contrata. Salamanca 17 de Julio de 1850. = Pedro Galbis.

Modelo que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de, ofrece construir el puente proyectado sobre el rio Huebra, en las inme-

diaciones de Aldeadavila de Revilla, provincia de Salamanca, con sujecion en un todo al plano, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas formadas al efecto en la cantidad de. . . . (se expresará en letra).

Para la admision de esta proposicion acompaño el correspondiente certificado que acredita haber consignado en la Depositaria del Gobierno de dicha provincia la cantidad de 8,800 rs. vn.

Fecha y firma.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de este distrito por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1854, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 26 de Agosto á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 30 de Junio de 1850. = Vicente Flores Varela. = Juan Antonio Poulet, Secretario.

Don Francisco Armesto, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Corral Herbas, natural de Villalba de Duero en la provincia de Búrgos, coniuado en el Peninsular de esta Ciudad, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por su fuga en la mañana del 10 del corriente, habiendo salido de

dicho establecimiento con otros de su clase en comision del servicio á las órdenes del cabo primero José de Bustos Martin, bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 15 de Julio de 1850. = Francisco Armesto. = Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués.

En la tarde del día 4 del corriente desapareció de los pastos de la villa de San Roman de la Hornija una yegua de 3 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, algo calzada, undida la oreja izquierda, herrada de las manos, y se hallaba criando, propia de Bernardo Fernandez, vecino de aquella villa; sobre lo cual se ha formado causa, y en ella he acordado en auto de ayer oficiar á V. S., como lo ejecuto, con las señas de dicha yegua, para que se sirva mandarlas insertar en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á sus dependientes la captura y remision á este Tribunal de la citada caballeria y de la persona en cuyo poder se encuentre; esperando que V. S. me participe aviso de haberse insertado en el referido Boletin. Dios guarde á V. S. muchos años. Mota Julio 16 de 1850. = Alvaro Lezcano. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

En la cantidad de 1,800 rs. se ha rematado á favor de Don Rufino Hilera, vecino de esta Ciudad, el arrendamiento de una casa situada en la plazuela de la Rez á la parte accesoria de las Casas Consistoriales: y en la de 220 rs. el de una Panera del Pósito titulada la Pequeña, á favor de Don Dámaso Santarén, tambien de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 18 de Julio de 1850. = El Presidente interino, Calixto F. de la Torre. = Pedro Caballero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ramiro.

El Ayuntamiento de este pueblo tiene señalado el día 28 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana para que tenga efecto el remate del aprovechamiento de yerbas de invernía y primavera que dará principio en 1.º de Diciembre de este año y concluirá el 29 de Setiembre de 1851, como tambien se celebrará el remate de la piña verde en dicho día del pinar de este Concejo, sujetándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichos remates, y á la circular de 13 de Marzo último Boletín núm. 33 de este año. Ramiro y Junio 20 de 1850. = El Presidente, Juan Martin.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

Esta Corporacion ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de la próxima invernía pertenecientes á los Propios, cuyo remate se ha de celebrar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 30 del corriente mes de Julio y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo la tasacion de los peritos y pliego de condiciones que

estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Gomeznarro 4 de Julio de 1850. = El Presidente, Juan Daza, = Lorenzo Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Esta Corporacion tiene acordado el arriendo por cuatro años de la Casa Meson, pertenencia de los Propios de esta villa: el remate tendrá lugar el 1.º de Agosto bajo el pliego de condiciones que resultan del expediente al efecto formado. Piña de Esgueva y Junio 23 de 1850. = El Presidente, Evaristo Rico. = Lorenzo Nobal Ortega, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villavaquerin.

Se arriendan en público remate los pastos de la próxima invernía, pertenecientes á los Propios de esta villa, cuyo remate tendrá efecto el dia 4 de Agosto próximo á las diez de su mañana en la Sala Consistorial de la misma. Asimismo en el mismo dia y hora expresados se celebrará el de las yerbas de primavera y verano, cuyos remates se celebrarán bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Villavaquerin Julio 6 de 1850. = El Alcalde, Juan Manuel Durango.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Este Ayuntamiento ha dispuesto se celebren los remates de pastos de la próxima invernía, pertenecientes á los Propios de esta villa y Arbitrios vecinales, en su Sala Capitular el dia 4 del inmediato Agosto de once á doce de su mañana, para cuyo objeto se convocan licitadores.

Y se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento del público y efectos consiguientes. Villanueva de Duero 2 de Julio de 1850. = El A., Gavino Llanos. = El Secretario, Simon de Monéo.

Alcaldía constitucional de Olmedo.

La mayor parte de los Señores Alcaldes de los pueblos de este distrito judicial no han ingresado en la Depositaria del fondo para socorro de presos pobres del mismo las cantidades que respectivamente les estan señaladas para el tercer trimestre del corriente año. Por lo tanto debo recordárselo por su propio beneficio, pues si pasado el término de ocho dias contados desde el en que llegue á su noticia no lo han verificado, despacharé contra ellos el correspondiente apremio en virtud de la autorizacion que al efecto me está concedida por el Señor Gobernador civil de la provincia.

Igual recuerdo hago á los mismos Señores Alcaldes que no han remitido los Estados de importacion, exportacion y consumo de cereales y caldos correspondientes al segundo trimestre, pues si no lo verifican en el término de quinto dia dispondré sean formados á su costa por medio de comisionados al efecto. Olmedo 17 de Julio de 1850. = El primer Teniente A. C., Celestino Sanz.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 21 de Julio de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 105 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 2,378.
Se ha devuelto á peticion de 2 interesados. 686.. 16

El Director de Semana,

Antonio Florencio de Vildósola,

Ciudad de Valladolid.

Mes de Junio de 1850.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Junio.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	2	"	1
Magdalena.	6	3	3
Antigna.	5	4	2
San Martin.	4	"	3
San Miguel.	5	2	4
San Esteban.	"	"	1
San Juan.	2	1	1
San Pedro.	3	"	5
San Andres.	7	"	6
San Nicolas.	7	2	3
San Lorenzo.	3	"	1
Santiago.	17	8	6
Salvador.	10	"	4
San Ildefonso.	8	1	3
TOTAL.	79	21	43
Casa-Expósitos.	9	"	"
Hospitales.			
Hospital civil.	"	"	2
De Santa Maria de Esgueva.	"	"	5
Militar.	"	"	10
Peninsular.	"	"	5
TOTAL.	"	"	22
RESUMEN.			
En las Parroquias.	79	21	43
En la Casa-Expósitos.	9	"	"
En los Hospitales.	"	"	22
TOTAL.	88	21	65

Valladolid 18 de Julio de 1850. = El Alcalde Corregidor, José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la calle de San Martin número 20, cuarto bajo de la derecha, se vende un menage de Escuela, que consta de mesas, bancos y muestras de escribir.